

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ: COMISIÓN NACIONAL DE PRISIÓN
POLÍTICA Y TORTURA; Informa
sobre el particular

REF: Su Oficio S/N, de fecha 21.07.2004.

Nro. 952. = 1

SANTIAGO, 25 AGO 2004

DE : GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS

A : SEÑORA MARIA LUISA SEPÚLVEDA EDWARDS
Vice-Pdta. Ejecutiva de la Comisión nacional de Prisión Política y Tortura

SANTIAGO.-

1.- Me es grato acusar recibo del Oficio consignado en la referencia, en el cual solicita ampliar la información ya proporcionada por Carabineros de Chile a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, a la vez que expone su opinión respecto de ciertos aspectos de los planes de estudio en Planteles Institucionales, en la cátedra de Derechos Humanos.

2.- Sobre el particular, expreso a Ud. el interés y voluntad que anima a Carabineros de Chile, respecto de los propósitos planteados por la Comisión, haciéndole presente que la Institución ha realizado importantes esfuerzos para recoger y transmitir toda información útil y conducente que los Tribunales de Justicia y Organos del Estado han solicitado, teniéndose en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.- El marco histórico:

2.1.1.- Por cierto, no es posible obviar las circunstancias históricas, políticas y sociales que llevaron a los hechos que conoce ahora la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, periodo y situaciones que deben contrastarse con la estructura jurídica, orgánica y funcional de Carabineros de Chile en los años 70 y su variación hasta el presente.

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

2.1.2.- En efecto, Carabineros, cuando se presentan los requisitos legales, detiene a personas relacionadas con infracciones normativas y en caso de resultar procedente, estas personas son trasladadas a los Cuarteles Institucionales, únicos lugares autorizados de permanencia para los que se encuentren privados de libertad transitoriamente.

2.1.3.- Así, todas las Unidades y Destacamentos operativos de Carabineros antes, durante y después del 11 de Septiembre de 1973, recibieron y siguen recibiendo personas detenidas temporalmente, para ser puestas a disposición de la autoridad respectiva.

2.1.4.- Es menester agregar, que la Institución no contaba con una formación profesional destinada a la custodia de personas que no fuera la señalada por la ley y regida por los procedimientos jurídicos regulares, como tampoco lo tiene hoy, puesto que su función se relaciona con el mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública interior.

2.2.- Período de excepción:

2.2.1.- De acuerdo a la información existente, se puede señalar que Carabineros de Chile no mantuvo “centros de detención”, sino que en determinadas detenciones practicadas por personal Institucional ante la infracción de normas bajo el régimen de excepción de la época, las personas fueron derivadas bajo la custodia de otras Instituciones y organismos creados al efecto, las que mantuvieron sus propios lugares de detención.

2.2.2.- Con todo, sí se conoce de manera extraoficial, por publicaciones relativas a este tema y por información de testigos de ese período, que hubo personal de Carabineros que desempeñó funciones en “centros de detención”, como en el caso del denominado “tres alamos”, pero éste recinto no estaba a cargo de la Institución.

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

2.2.3.- Las acciones realizadas al margen de esta normativa fueron sin duda excepcionales y como tales no se rigieron por los parámetros ya señalados, generando un área de actuación sobre la que no existía ni existe actualmente un régimen de procedimientos, reglamentos ni instrucciones que permitieran realizar un seguimiento de las actividades que se presentaron en ese marco.

2.3.- Orientación profesional de Carabineros de Chile:

2.3.1.- Carabineros de Chile, actuó a contar del 11 de Septiembre de 1973, bajo una condición de excepción Constitucional, hecho que de alguna manera afectó gradualmente y a lo largo de los años siguiente las funciones Institucionales, puesto que ningún Organo del Estado puede resultar absolutamente impermeable a los factores externos, estos de alguna manera condicionan su ser y su hacer.

2.3.2.- Sin embargo, la fuerza de la propia naturaleza de Carabineros generó su equilibrio interior, reestableciendo del mismo modo gradual y permanente, su orientación profesional.

2.3.3.- Para mayor claridad, la Circular N° 777 del 9 de julio de 1985, suscrita por el General Subdirector de entonces, Don Rodolfo Stange Oelckers, impartió instrucciones para todos los grados o jerarquías, señalando expresamente:

“Respecto al *carácter militar* que la ley confiere a la Institución, actúan erróneamente quienes anteponen dicha característica a lo que constituye la esencia y razón de ser de Carabineros; esto es la función policial. Ello se deduce, porque se ha pretendido justificar acciones u omisiones inexcusables e ilegales, amparados en una presunta *enérgica actitud* propia de quienes ven en su accionar a un *enemigo*, concepto típico militar y que no viene al caso en la terminología policial”.

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

“ A los trasgresores de la ley, cabe neutralizarlos racionalmente, para ponerlos a disposición de la justicia. Ninguna persona y menos un Carabinero, está facultado para hacer justicia por sí mismo, menospreciar o burlarse de sus semejantes, o adoptar actitudes arrogantes, groseras, torpes y faltas de suficiente criterio. Emplear esa autoridad en forma desmedida o desproporcionada y usar inadecuadamente las armas, constituyen flagrante falta y abuso injustificado, *que debe ser denunciado.*”

“La Constitución Política del Estado en su artículo 7º dice: Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas, pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido, en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.

“Además, el artículo 19º, Nº1, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, prohibiendo la aplicación de todo apremio ilegítimo”

“En consecuencia, se hace imprescindible que se produzca una inmediata y progresiva toma de conciencia, sobre la primacía que revisten estas instrucciones, destinadas a obtener que cada Carabinero posea y emplee la plenitud de las cualidades que se exigen en las labores policiales a los hombres y mujeres, a quienes se les encomienda la seguridad y protección de sus semejantes.”

“La presente circular debe ser leída y comentada por los señores Prefectos ante sus Comisarios dependientes, y del análisis y ponderación que de ella se efectúe, se arbitren las líneas de acción concretas, respecto del rol que deberán cumplir los Oficiales Subalternos con todo su personal.”

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

“A su vez, los señores Comisarios – en un plazo no superior a 30 días – informarán por escrito a las respectivas jefaturas, del personal asistente a las reuniones que efectúen para tratar estos temas, con el objeto de que ningún funcionario pueda ignorar su contenido.”

“Por otra parte, los señores Jefes de Zona de Inspección y Prefectos en cada una de las Visitas que practiquen dentro de sus respectivos sectores jurisdiccionales, deberán controlar las medidas adoptadas y reunirse con el personal, para destacar la relevancia de estas instrucciones.”

2.3.4.- De este modo, la Institución ejerció medidas correctivas ante las desviaciones conceptuales provocadas por el enfrentamiento de una organización como Carabineros de Chile, a una realidad y necesidades para las cuales no estaba llamado ni por tanto preparado.

2.3.5.- Se aclara de la misma manera, que el actuar Institucional siempre se orientó al cumplimiento de su misión específica, pese a lo cual algunos miembros de Carabineros realizaron acciones individuales al margen de estos preceptos, las que han sido conocidas por los tribunales de justicia.

2.4.- Reestablecimiento de los Roles fundamentales de Carabineros de Chile:

2.4.1.- Puede agregarse que a continuación y entre los años 1985 y 1990, la Institución fue requerida en diversas oportunidades por los Tribunales de Justicia, con el objeto de obtener información en materia de derechos humanos, incoándose en ese período varios procesos contra determinado personal para determinar su responsabilidad en hechos que afectaron a personas a contar del año 1973.

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

2.4.2.- Esta situación permitió a Carabineros estar mejor preparados para su reinserción absoluta en su Rol tradicional de Orden y Seguridad Pública, a contar de marzo de 1990, al reiniciarse el funcionamiento del sistema democrático.

2.4.3.- Así, los años 90 vieron la recuperación y consolidación de la Institución ante un sector importante de la sociedad, al punto que transcurridos los años y aún habiéndose presentado casos en que miembros de Carabineros fueron procesados y condenados por actos que vulneraron los derechos esenciales de ciertas personas, la comunidad le restituyó su credibilidad y confianza, como finalmente se pudo demostrar en las encuestas de opinión pública de los últimos años, que incluyeron a Carabineros de Chile en sus lugares más relevantes, hasta llegar al año 2004, donde ha sido ubicada en el primer lugar del reconocimiento nacional.

2.5.- Carabineros de Chile y “La Mesa de Diálogo”:

2.5.1.- Consciente de esta realidad, Carabineros comprometió su voluntad y recursos en la búsqueda y reconstrucción de hechos que permitieran aclarar situaciones acaecidas en el pasado.

2.5.2.- La referida actividad organizada de búsqueda y registro de datos se inició en el año 1999, después de la convocatoria que hiciera el Supremo Gobierno para integrar la “Mesa de Diálogo”, a diversos sectores de la sociedad nacional, a Organos del Estado, organizaciones públicas, privadas y personas naturales, entre cuyos resultados se encontraba el compromiso de las Fuerzas Armadas y Carabineros en orden a buscar la información que resultara útil y conducente para aclarar el paradero de los denominados “detenidos desaparecidos”.

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

2.5.3.- En esta singular instancia, Carabineros desplegó sus medios para revisar y analizar todo antecedente que tuviera la Institución y que indicara alguna relación con este objeto, asimismo, hizo extensiva la actividad a la totalidad de su personal, a fin que en caso de poseer algún tipo de datos, tuvieran la posibilidad cierta de aportarlos.

Además y procurando abarcar el mayor universo posible, se instruyó a los Carabineros en orden a realizar acciones destinadas a motivar a personas que se encontraban en situación de retiro, de modo que colaboraran en esta significativa tarea de carácter nacional.

2.6.- La política Institucional de transparencia y legalidad:

2.6.1.- El actual mando Institucional ha continuado con la invariable disposición de proporcionar todos los antecedentes que puedan, de alguna manera, resultar útiles para el esclarecimiento de situaciones que afecten los derechos de las personas. Este compromiso se ha materializado en una política permanente de transparencia, que se refuerza en los Lineamientos que el General Director ha dispuesto sean observados en Carabineros de Chile.

2.6.2.- Este énfasis se ha manifestado incluso públicamente, siendo pertinente acotar que el 5 de octubre del año 2002 el General Director de Carabineros expresó:

“Hago un llamado a todas las personas que tengan información sobre el paradero de los detenidos desaparecidos, que la pongan a disposición de la justicia. Si quieren más reserva o mayor protección, que la entreguen por ejemplo a través de las iglesias”

Esta declaración fue acogida por el Cardenal Francisco Javier Errázuriz, quién en la oportunidad manifestó que “la iglesia está dispuesta a recibir antecedentes con la mayor reserva posible”

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

2.7.3.- En esta materia, los Tribunales de Justicia han realizado numerosas investigaciones, incoando procesos en los que Carabineros ha proporcionado los antecedentes que se han solicitado, sin que le esté permitido además realizar investigaciones paralelas, conforme al ordenamiento jurídico.

2.8.- Planes de Estudio sobre Derechos Humanos:

2.8.1.- En cuanto a los Planes de Estudio, en la cátedra de Derechos Humanos, cabe agradecer sus opiniones y señalar que se participará su juicio respecto de la bibliografía y fuentes del derecho invocadas, a los respectivos Decanos de la Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez del Campo y Academia de Ciencias Policiales, Don Juan Colombo Campbell y Don José Luis Cea Egaña, respectivamente.

2.8.2.- Resulta conveniente agregar que Carabineros de Chile publicó en el anexo al Boletín Oficial N° 4010 de fecha 24 de Abril de 2004, la aprobación de los Planes de Estudio correspondientes a los Programas de Formación, Perfeccionamiento, Especialización y Capacitación, además de los Cursos Complementarios de Oficiales de Orden y Seguridad, de Intendencia, de Los Servicios y Personal de Nombramiento Institucional para el actual período, en los que se contempla, expresamente, la Cátedra de Derechos Humanos.

3.- Finalmente, el General Director que suscribe le manifiesta la permanente disposición Institucional a colaborar en materia de Derechos Humanos, atendiendo los requerimientos que se le formulen en este mismo ámbito, puesto que constituye un factor esencial dentro de la Doctrina de Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.



ALBERTO CIENFUEGOS BECERRA
 General Director de Carabineros